



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03311.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Contrato de mantenimiento de caldera:

En Madrid, a 14 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se tiene contratado servicio de mantenimiento de caldera con #####. Se da incidencia el 27 de enero porque no funciona la caldera, calefacción ni el agua corriente. Según contrato y publicidad de este servicio técnico, un técnico se debe personar en la vivienda en menos de 24 horas pero en este caso no se hace en este tiempo. Se da de baja del servicio y se hace un cargo por importe de 97,8 € por desistimiento.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Sea devuelta la cantidad de 97,82 €". En escrito de fecha 9 de enero de 2022, refiere que considera resuelto el conflicto y por mi parte queda cerrado el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El **plazo** de reparación está condicionado a la disponibilidad de las piezas necesarias para llevar a cabo la misma. Una vez recibidas las piezas necesarias para la reparación, se acudió al domicilio de ##### y se realizaron la sustitución de las piezas necesarias, quedando el aparato en servicio y correcto funcionamiento. En base a lo anterior, consideramos correcta la actuación de los servicios de mantenimiento. No obstante, en aras de la satisfacción y del buen servicio que queremos ofrecer a nuestros clientes, hemos procedido a anular la factura de regularización del servicio de mantenimiento, realizando el abono correspondiente".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda:

Comunidad de Madrid

Laudo conciliatorio ya que según escrito del reclamante de fecha 9 de enero de 2022 en el que refiere: "... ##### me ha devuelto el importe que tuve que pagar. considero que el conflicto se ha solucionado sin querer ir más allá. Por mi parte queda cerrado el expediente". Ante dicha manifestación y el allanamiento de la reclamada al aceptar las pretensiones del reclamante, se dicta este LAUDO conciliatorio.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.